



**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

015

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº: 424 Fecha:

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

CONTRATO DE DERECHO DE USO PARA EVENTO DEPORTIVO

Conste por el presente contrato de derecho de uso, que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20505703554, domiciliado en Avenida Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente de Administración, **ECON. RODOLFO RAUL CASTRO RETES**, , identificado con DNI N° 07225688, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0393-2019 de fecha 04 de Julio del 2019, quien procederá en uso de las facultades previstas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto del 2018 a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte el **CLUB ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO** representada por su Presidente, la señorita **GISELLA KAREN MANDRIOTTI NIGHTINGALE** identificada con DNI N° 23839844 , según consta en el Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 70000129 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **EL CONTRATANTE** en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO tiene la titularidad de la Villa Deportiva Regional del Callao, un complejo deportivo que se encuentra ubicado entre la Calle Cuatro (hoy Av. Los Topacios), Calle Alejandro Granda, Av. Guardia Chalaca y la Av. Mariscal Oscar R. Benavides, del Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, la misma que cuenta con una Partida Electrónica inscrita con N.º 70341599 con un área total de 99,664.64 m2, este predio es producto de la acumulación de dos predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° 07005901 y N° 70053187 (antes Ficha N.º 12545)





**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 429 Fecha:

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Asimismo, mediante Resolución N° 0002-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 07 de enero de 2011, modificado con la Resolución N.º 0041-216/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de enero de 2016, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), afecto en uso a favor del Gobierno Regional del Callao a Partida Electrónica N.º 70041671, del Registro de Predios del Callao, un área total de 52,055.09m², de titularidad del Estado.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD otorga el derecho de uso a favor de **EL CONTRATANTE** el campo de fútbol, dos tribunas, camerinos, servicios higiénicos, sala prensa y áreas comunes del Estadio Miguel Grau, para destinarlo exclusivamente como escenario del evento deportivo denominado **"Academia Deportiva Cantolao Vs Ayacucho FC"**, el cual se llevará a cabo el día sábado 5 de octubre de 2019 a partir de las 13:15 horas en adelante **"EL EVENTO"**.

TERCERA: FORMA DE CONTRAPRESTACIÓN

EL CONTRATANTE por el derecho de uso del Estadio Miguel Grau conforme a la fecha indicada en la cláusula precedente, pagará el monto de **S/ 2,180.00 (Dos mil ciento ochenta con 00/100 soles) incluido IGV**, conforme al siguiente detalle:

- 3.1. Fútbol Profesional Nacional (2 tribunas) por evento por día S/ 4,360.00 (Cuatro mil trescientos sesenta con 00/100 soles)
- 3.2. Al monto final de la contraprestación se descontará el cincuenta por ciento (50%) debido a que **EL CONTRATANTE** es un Club inscrito en el RENADE de la Región Callao; ello, de acuerdo al Tarifario Regional de la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte- Oficina de Administración de Villas Regionales, la misma que fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2019.
- 3.3. **EL CONTRATANTE** efectuará la contraprestación total, hasta antes de **EL EVENTO** mostrando al administrador del predio los comprobantes correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

WALTER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
P.º: 424 Fecha:

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

De la misma manera, **EL CONTRATANTE** deberá asegurarse que las entradas que se expendan sean numeradas, conforme a lo dispuesto en el artículo 32° del D.L. N° 007-2016-IN, Reglamento de la Ley N° 30037 Ley que Previene y Sanciona la Violencia en Espectáculos Deportivos.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la contraprestación estipulada serán las facturas expedidas por la Oficina de Tesorería de **LA ENTIDAD**, debidamente canceladas.

CUARTA: EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

EL CONTRATANTE pagará a **LA ENTIDAD** por concepto de exhibición de publicidad estática por cada panel o banner publicitario que se encuentre ubicado en norte, sur, oriente u occidente de la cancha de hasta seis (6) metros de largo el monto ascendente a **S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) incluido IGV.**

DESCRIPCIÓN	MONTO POR EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD	CANTIDAD DE PUBLICIDAD QUE SE COLOCARÁ	MONTO TOTAL
Modelo de Paneles Publicitarios	Estadio Miguel Grau	N°	S/
Pie de cacha Sur y Norte	S/ 500.00 incluido IGV	6	3,000.00
Pie de cancha Oriente y Occidente	S/ 500.00 incluido IGV	6	3,000.00



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

WALTER JESUS LUYO SARAHONA
REG. N° 10 ALTRAMO
COSA N° 10 REG. N° 10 DEL CALLAO

MONTO TOTAL POR PUBLICIDAD	6,000.00
DESCUENTO POR SER CLUB INSCRITO EN RENADE	3,000.00
MONTO TOTAL A PAGAR POR PUBLICIDAD	3,000.00

Al monto final de la contraprestación se descontará el cincuenta por ciento (50%) debido a que **EL CONTRATANTE** es un club inscrito en el RENADE de la Región Callao; ello, de acuerdo al Tarifario Regional de la Gerencia Regional de Educación Cultural y Deporte-Oficina de Administración de Villas Regionales, la misma que fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2019.

Asimismo, **EL CONTRATANTE** podrá disponer de las bancas de suplentes, vallas de seguridad y otras zonas internas del Estadio Miguel Grau para exponer su publicidad o la de sus auspiciadores. **EL CONTRATANTE** podrá instalar su publicidad institucional en Estadio Miguel Grau, incluyendo sus explanadas, debiendo contar con los permisos municipales correspondiente respecto de la publicidad externa.

EL CONTRATANTE se obliga a retirar toda publicidad instalada en el Estadio Miguel Grau en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de terminado **EL EVENTO**; en caso contrario, **LA ENTIDAD** dispondrá de los mismos liberándose de responsabilidad por la pérdida o deterioro de los mismos.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación del monto estipulado será la factura expedida por la Oficina de Tesorería de **LA ENTIDAD**, debidamente cancelada.

Avenida Elmer Faucett 3970- Callao

Central Telefónica: 575-55-33

www.regioncallao.gob.pe





**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

WALTER JESUS LUYO PARAHONA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 424 Fecha:

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

QUINTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

Las partes acuerdan que **EL CONTRATANTE** se obliga al cumplimiento de la Ley N° 30037, Ley que Previene y Sanciona la Violencia en Espectáculos Deportivos, su reglamento y sus modificatorias. En tal razón, **EL CONTRATANTE** contratará para **EL EVENTO** una póliza de Seguro Obligatorio para Espectáculos Deportivos (en adelante, **SOED**), cuyas condiciones mínimas se encuentran aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS para el presente evento.

La cobertura de la póliza del **SOED** comprende los riesgos producidos en el Estadio Miguel Grau donde se desarrolla **EL EVENTO**, así como el área de influencia que establezca la Policía Nacional del Perú desde cinco (05) horas antes del ingreso a **EL EVENTO** y hasta dos (02) después del término del mismo.

En tal sentido, **EL CONTRATANTE** asume responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran ocasionarse al público asistente, deportista y equipo técnico, quedando **LA ENTIDAD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización de **EL EVENTO**, en aplicación al artículo 4° de la misma Ley.

SEXTA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

EL CONTRATANTE, como responsable de la organización de **EL EVENTO**, queda obligada expresamente a efectuar los trámites pertinentes a fin de obtener las autorizaciones administrativas, municipales y policiales requeridas para la realización del mismo, tales como las expedidas por la Municipalidad de Bellavista – Gerencia de Defensa Civil, Municipalidad Provincial del Callao, DGIN, SUCAMEC, APDAYC, UNIMPRO.

Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo Ley N° 822 y su modificatoria la Ley N°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 424 Fecha:

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

30276, **EL CONTRATANTE** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **LA ENTIDAD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir.

Las copias de las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas ante el coordinador responsable de **LA ENTIDAD**.

SEPTIMA: MEDIDAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD

Sin perjuicio de la estipulación que consta en la cláusula precedente, **EL CONTRATANTE**, con el objeto de garantizar el orden, la seguridad y evitar manifestaciones de violencia en resguardo de la integridad física de la totalidad de los espectadores, se obliga ante **LA ENTIDAD** a solicitar la colaboración de la Policía Nacional del Perú y de contratar una empresa de seguridad privada formalizada y acreditada ante SUCAMEC, a efectos de adoptar las medidas necesarias antes, durante y después de **EL EVENTO**, para impedir que al Estadio Miguel Grau ingrese y/o se expendan bebidas alcohólicas, artefactos explosivos, pirotécnicos y elementos contundentes, quedando igualmente obligado a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces o indumentarias que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego. Sólo podrá ingresar con armas el personal de la Policía Nacional asignado para el resguardo de la seguridad del local y de **EL EVENTO**, así como aquél asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que éste asista a **EL EVENTO**.

Ambas partes, reconocen que **EL CONTRATANTE**, en su calidad de empleadora asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Miguel Grau o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo



Avenida Elmer Faucett 3970- Callao

Central Telefónica: 575-55-33

www.regioncallao.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

WALTER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 424 Fecha:

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

señalado en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria la Ley N° 30222.

OCTAVA: INGRESO AL CAMPO DE FÚTBOL

El ingreso al campo de fútbol previo y durante el partido se encuentra autorizado únicamente para los jugadores seleccionados, el cuerpo técnico y los árbitros.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en la presente cláusula, **EL CONTRATANTE** se hará responsable por cualquier otro ingreso al campo de fútbol asumiendo el compromiso de responder en caso fuera dañado el campo de fútbol por el ingreso desmedido de personas, prensa, entre otros, los daños ocasionados serán informados por la Oficina de Administración de Villas Regionales a efectos de ser descontados de la garantía.

NOVENA: AFORO PERMITIDO

EL CONTRATANTE se obliga a respetar el aforo determinado por la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte de conformidad con lo establecido por el artículo 15° de la Ley N° 30037, en el que se encuentra incluido su personal de trabajo, a excepción de los miembros de la Policía Nacional del Perú.

DÉCIMA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

EL CONTRATANTE se compromete a entregar al Jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales, con una anticipación de veinticuatro (24) horas de **EL EVENTO**, una relación del personal asignado para **EL EVENTO**, dicho personal solo podrá ingresar al Estadio Miguel Grau por la puerta N° 10, como una medida de control y de seguridad. **EL CONTRATANTE** deberá respetar los procedimientos de ingreso de proveedores del Estadio Miguel Grau. La Oficina de Administración de Villas Regionales tendrá el control de las puertas hasta la apertura de las mismas al público.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº: 424 Fecha:

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

DÉCIMO PRIMERA: CREDENCIALES

EL CONTRATANTE deja constancia de tener conocimiento que **LA ENTIDAD** tiene permitido el ingreso de su personal al Estadio Miguel Grau, (personal encargado de la seguridad, control y operaciones del predio entre otros) siempre y cuando porten la acreditación oficial que entregará **EL CONTRATANTE**. La lista de acreditados será enviada con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas antes de **EL EVENTO** a **EL CONTRATANTE** vía correo electrónico.

DECIMO SEGUNDA: ENTRADAS DE USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD

EL CONTRATANTE declara y deja expresa constancia que, en el Estadio Miguel Grau del Callao, **LA ENTIDAD** tiene el uso exclusivo y permanente la disponibilidad de 40 asientos (20 de color blanco y 20 de color rojo) que conforman la localidad del palco ubicado en la parte central de la tribuna occidente.

De la misma manera, **EL CONTRATANTE** deja constancia y reconoce que **LA ENTIDAD** es la única encargada de coordinar el uso del Palco Oficial ubicado en la parte superior central de las cabinas para transmisión televisiva y radial y que una capacidad para 25 personas, invitados exclusivos de **LA ENTIDAD**, que serán consignados en una lista debidamente visada por el administrador del Estadio Miguel Grau.

DECIMO TERCERA: AUTORIZACIÓN DE CONCESIONARIOS

EL CONTRATANTE, por el concepto de derecho de ventas en los concesionarios del Estadio Miguel Grau, pagará a **LA ENTIDAD** el monto de **S/ 236.00 (Doscientos treinta y seis con 00/100 soles) incluido IGV.**



Avenida Elmer Faucett 3970- Callao

Central Telefónica: 575-55-33

www.regioncallao.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 424 Fecha:

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

DECIMO SEXTA: RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD

EL CONTRATANTE asume la responsabilidad de la seguridad de **EL EVENTO**, para tal efecto el Jefe de Seguridad de **EL CONTRATANTE** debe coordinar con el Jefe de Seguridad del Estadio Miguel Grau.

DECIMO SEPTIMA: SOBRE LAS VALLAS DE SEGURIDAD

Se le concederá a **EL CONTRATANTE** hasta diez (10) vallas que serán entregadas previa suscripción de un acta por parte de **EL CONTRATANTE** o a la persona que designe por escrito recogidas y devueltas donde indique la Administración del Estadio Miguel Grau.

DECIMO OCTAVA: DE LA UBICACIÓN DE LA PRENSA

EL CONTRATANTE remitirá a **LA ENTIDAD**, con una anticipación de veinticuatro (24) horas previas a **EL EVENTO**, la relación de los miembros de prensa que se ubicaran en las cabinas de prensa.

DECIMO NOVENA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución de **EL EVENTO** fuera suspendida por causas imputables a **EL CONTRATANTE**, realizará el pago del 50% del monto estipulado más IGV en beneficio de **LA ENTIDAD**, por concepto de lucro cesante.

VIGÉSIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 20.1. Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, no menor de cinco (5) días.
- 20.2. Por mutuo acuerdo de las partes.



015



GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

WALTER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 4/2/11

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Por instalación de stand por evento por día	S/ 236.00 incluido IGV

EL CONTRATANTE, se obliga a abonar a **LA ENTIDAD** el monto correspondiente según el cuadro precedente, veinticuatro (24) horas antes de **EL EVENTO**, por derecho de ventas de concesionarios en las tribunas del Estadio Miguel Grau. Está prohibido que los concesionarios utilicen balones de gas para efectuar sus labores y que enciendan parrillas que no sean eléctricas en cualquier zona del Estadio Miguel

DECIMO CUARTA: DE LA VENTA DE ENTRADAS

El uso de las boleterías será informado a la Oficina de Administración de Villas Regionales con una anticipación de veinticuatro (24) horas

EL CONTRATANTE en caso de hacer uso de las boleterías deberá contar con seguridad privada y solicitar la colaboración de la Policía Nacional del Perú (PNP) en coordinación con la comisaría del sector. Siendo como mínimo dos (02) agentes privados y un (01) efectivo de la PNP por cada sector de boletería utilizada.

DECIMO QUINTA: DESCUENTO EN EL INGRESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En caso se cobre por derecho de ingreso, **EL CONTRATANTE** se obliga a otorgar un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor de la entrada de **EL EVENTO**, a las personas con discapacidad debidamente acreditadas, siendo este descuento aplicable hasta un máximo del diez por ciento (10%) del número total de las entradas, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.





GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 4.27 Fecha:

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- 20.3. Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- 20.4. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

VIGESIMO PRIMERA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las partes acuerdan que **EL CONTRATANTE** declara que libera y exime a **LA ENTIDAD** de toda responsabilidad, deuda, obligación, costo, gasto, daño personal o material, pérdida, cargo, sentencia judicial, ejecución de sentencia, embargo, reclamo, demanda, acción o casusa de acciones judiciales o administrativas presentes o futuras, de cualquier naturaleza o descripción, que pudieran devenir como consecuencia de **EL EVENTO**.

VIGÉSIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATANTE declara y garantiza, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **EL CONTRATANTE** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **EL CONTRATANTE** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTER JESUS LUYO BARRAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Reg. 1921 Fecha:

conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

VIGÉSIMO TERCERA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **LA ENTIDAD** le corresponde a la Oficina de Administración de Villas Regionales.

VIGÉSIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este contrato, se someterán a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Provincia Constitucional del Callao.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, uno para cada parte contratante en Callao a los **04** del mes de octubre de 2019.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLUB ACADEMIA DEPORTIVA CANTOLAO



ECON. RODOLFO RAUL CASTRO RETES

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

GISELLA KAREN MANDRIOTTI NIGHTINGALE

PRESIDENTE

